

laciones previamente realizadas de zapatos de señora y caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Viuda de Gaspar Quiles y Cia., Sociedad Limitada», con domicilio en Carretera Crevillente, 29, Eliche (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cueros y pieles de bovinos curtidados y acabados después de su curtición en box-calf y charol, pieles de ovinos y caprinos, curtidados y terminados después de su curtición, cueros y pieles agamuzados, barnizados o metalizados y pieles de porcino para forros y cortes y crupones o pieles para pisos (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06, 41.08 y 41.10), empleados en la fabricación de calzado de señora y caballero (P. A. 84.02), previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien pares de zapatos de caballero, previamente exportados, podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles forros y 20 kilogramos de crupones o pieles suela para pisos.

— Por cada cien pares de zapatos de señora, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles forros y 20 kilogramos de crupones o pieles suela para pisos.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 para las pieles forros y crupones o pieles para suela.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de diciembre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las

normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de julio de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,357	63,567
1 dólar canadiense	64,275	64,552
1 franco francés	12,857	12,712
1 libra esterlina	Flotante	
1 franco suizo	18,843	18,933
100 francos belgas	144,296	145,105
1 marco alemán	20,078	20,178
100 liras italianas	10,900	10,955
1 florín holandés	19,843	20,040
1 corona sueca	13,355	13,427
1 corona danesa	9,089	9,143
1 corona noruega	9,739	9,787
1 marco finlandés	15,314	15,402
100 chelines austríacos	276,909	279,047
100 escudos portugueses	234,655	237,190
100 yens japoneses	20,874	21,113

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de mayo de 1972 por la que se hace pública la lista de aprobados para ejercer como Guías-Interpretes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de 30 de junio de 1972, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11768, donde dice: «Mora Mora, Carmen Dolores: Francés»; debe decir: «Francés, inglés».

En la misma página, donde dice: «Obdulia González Pérez, María Concepción: Francés, inglés»; debe decir: «Francés».

RESOLUCION de la Escuela Oficial de Turismo por la que se convocan exámenes de Reválida en dicha Escuela.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo, aprobado por Orden de 30 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 202), esta Dirección ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se convocan exámenes de Reválida en la Escuela Oficial de Turismo para los alumnos que hayan cursado sus estudios en los Centros no oficiales de Enseñanza Turística, legalmente reconocidos.